

DECRETO 547/19

Buenos Aires, 7 de agosto de 2019

B.O.: 8/8/19

Vigencia: 8/8/19

Impuesto sobre los débitos y créditos en cuenta corriente bancaria. Su reglamentación. [Dto. 380/01](#). Su modificación.

Art. 1 – Sustitúyese el inc. c’) del primer párrafo del art. 10 del anexo al Dto. 380, de fecha 29 de marzo de 2001, y sus modificaciones, por el siguiente:

“c’) Cuentas utilizadas en forma exclusiva por las compañías aéreas para depositar los fondos que deben percibir en concepto de la tasa aeroportuaria única por servicios migratorios y de aduanas establecida por el Dto. 1.409, de fecha 26 de noviembre de 1999, la tasa de seguridad prevista en el Anexo 2 del ‘Contrato de concesión’ aprobado mediante el art. 1 del Dto. 163, de fecha 11 de febrero de 1998, y sus normas complementarias, la tasa de uso de aeroestación contemplada en el citado Anexo 2 o en los ‘Cuadros tarifarios’ fijados por el organismo regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA), así como también del impuesto sobre el precio de los pasajes aéreos al exterior previsto por el art. 24, inc. b) de la Ley 25.997 y sus modificatorias, que integra el Fondo Nacional de Turismo”.

Art. 2 – Las disposiciones del presente decreto surtirán efecto para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3 – De forma.